

13-34

Ms. or. no de Abril
de 1786

Moneda macquirica
y falsa

Regateo de abono alq. a los Feitoros p. la
1^a cercenada, y provio en q. to a la 2^a



S. Intend. de Canarias.

f

He dado cuenta al Rey de la instancia de ese Tesorero General de Real Hacienda D.ⁿ Joseph de Vidaondo que dirigió U.S. con Carta de 24 de octubre ultimo, numero 11, en que solicita se le mande abonar de todos los Caudales que há manesado, y manesare en adelante, el medio por ciento que acredita haverle concedido la Junta de Temporalidades de los Ex-Jesuitas, por los caudales de este ramo que entran en su poder para resarcirle el quebranto que le resulta de su maneso, por ser toda la moneda que corre en esa Provincia la macuquina, yá sumamente recortada, y mezclada con mucha falsa. Y reflexionando S. M. que la mayor facilidad que hay de errar en el contado



de la moneda macuquina, y en recibir la
falsa, lo que exige es mayor cuidado en
su manejo, y que aunque no pueda mo-
ralmente evitarse en el todo el perjuicio,
no ha de ser este precisamente contra la
Tesoreria, y à favor sp̃e de los que cobran,
y entregan dinero en ella, ni hay razon
que persuada que comparados al fin del
año los yerros que puede haver en el
contado en favor de la Tesoreria, con los
que haya en contra de ella, resulten sp̃e
faltas contra la Caixa, y no sobras; no ha
venido S. M. en conceder con este res-
pecto al referido Tesorero el abono que ha
solicitado; pues à mas de lo expuesto seria
un exemplar muy perjudicial contra la
Real Hacienda à causa de que los demas
Tesoreros de muchas partes de America,
en que aun corre tambien la propia mo-
neda, harian igual solicitud. Y en quanto
al exemplar que alega dho Tesorero de
lo determinado por esa Junta de Tempo-



realidades, solo puede disimularse atendida la falta de gratificación que remunció el referido Tesorero, y la corteada de ingresos de este ramo, pues en otros terminos seria muy reparable semejante novedad.

Por lo respectivo à las monedas falsas que por efecto de inevitable inadvertencia, se encontraren recibidas al cabo del año en la Tesoreria, hai Resuelto el Rey, que presentandolas à V.S. el Tesorero, le abone su importe por cuenta de la Real Hacienda, cuidando V.S. de hacerlas cortar, ó inutilizar à su presencia para que no vuelban à darse al Publico, teniendo el Tesorero la precaucion de hacer lo mismo con las que se hallasen en el acto de recibir de las partes los enteros, y pagos q. hacen en Casas, lo que prevengo à V.S. de orden de S. M. para su inteligencia, y que disponga su cumplimiento.



Dios que a J. J. m. d. Madrid

10 de Abril de 1784.

Fondo
Saavedra.
13-34

Salve

